

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 029 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 29 de Agosto del 2018

Central Telefónica 319-2530

TELEFAN 287-1071 Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

### VISTO:

El Informe Nº 307-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe Nº 770-2018-MECCH-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 2220-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 41-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo Nº 4369-2018; Informe 370-2018-OAJ/MVES, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 307-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal Nº 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada Sra. Victoria Zaa Pumarimay.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe Nº 770-2018-MECCH-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al predio ubicado en el Sector 2, Grupo 11, Mz. P, Lote 24, en atención al Memorando Nº 150-2018-SGSSBS-GDIS/MVES y Documento Nº 25728-2018, constatando in situ la presencia de dos canes agresivos de color marrón claro sin las respectivas medidas de seguridad (bozal, correa, etc.),por lo que se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Nº 0030506, Notificación de Papeleta de Imputación Nº 0000159, por incurrir en la infracción de código Nº 02-704 "Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindarlo":

Que, con Memorando Nº 2220-2018-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial Nº 041-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 1,660.00 soles (Mil seiscientos sesenta con 00/100 soles), Cód. 02-704 "Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario", según lo establece la Ordenanza Municipal Nº 385, CUIS1;

Que, a través del Expediente Nº 4369-2018, la administrada Sra. Victoria Pumarimay Zaa, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial Nº 041-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

En ese contexto, se tiene que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 029 - 2018 - GDIS / MVES

finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. La cual esta se etonica 319-253 deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o TELEFAX: 287-1071 cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

> Es de verse que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en meras afirmaciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 171.2 del artículo 171 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. aprobado por el Decreto supremo 006-2017-JUS y el articulo 196 del Código Procesal Civil;

Asimismo, a través del Informe Nº 370-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Apelación presentado mediante Documento Administrativo Nº 4370-18, no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Código 02-704 "Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario".

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. Victoria Zaa Pumarimay, contra la Resolución Subgerencial Nº 041-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 22 de Marzo del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la Sra. Victoria Zaa Pumarimay, Sector 02, Grupo 11, Mz. P, Lote 24, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

W - . CIFALIDAD DE VILLA EL SALVADOR LERENCIA DE DESARROLLO E RICLUSION SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia Gerento(e)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia